

## **DECRETO SUPREMO N° 062-2004-PCM**

### **APRUEBAN MARCO PROGRAMÁTICO DE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE PAZ, REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, los siguientes ejes: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas. Este Marco Programático servirá de base para la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional.

Artículo 2º.- Intégrese como parte de las medidas y beneficios complementarios del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el artículo 1º de este Decreto Supremo, la promoción y facilitación del acceso a una solución habitacional para las víctimas del conflicto armado interno o sus deudos, contribuyendo a que tengan una proyección de vida y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar. Dichas acciones, se desarrollarán progresivamente en el marco del Plan Nacional de Vivienda, de acuerdo al nivel de financiamiento al que se refiere el artículo 4º del presente Decreto Supremo y podrán comprender mecanismos que contribuyan al mejoramiento de vivienda rural, la regularización de la propiedad y un sistema de preferencias para el acceso a los programas de vivienda y servicios básicos que ejecuta o patrocina el Estado.

Artículo 3º.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones al que se refiere el presente Decreto, incluirán los objetivos generales, específicos y metas, acciones permanentes y temporales y los proyectos de Inversión Pública vinculados a estas materias, en sus planes estratégicos sectoriales multianuales, planes estratégicos institucionales y su programación operativa anual.

Artículo 4º.- Los pliegos presupuestarios involucrados en la materia de reparaciones integrales, desarrollarán estrategias económicas de corto, mediano y largo plazo conducentes al financiamiento del Plan Integral de Reparaciones, cuyos gastos serán atendidos con los respectivos presupuestos institucionales aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el portal de transparencia económica a su cargo, un procedimiento de consulta pública para el seguimiento de la ejecución presupuestal vinculada a las acciones del Estado a través de sus diversos sectores y pliegos referidas a la aplicación del Plan Integral de Reparaciones y en su caso, a las recomendaciones de la CVR en lo que fuera pertinente.

Artículo 6º.- Los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones designarán un representante permanente que trabajará directamente con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para los fines de una mejor coordinación y cooperación intersectorial, los que conformarán el Grupo de Apoyo a ésta.

Artículo 7º.- Declárese como zonas de primera prioridad para la ejecución de las acciones en materia de reparaciones integrales a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín, Huánuco, San Martín, Pasco y las provincias de La Convención (departamento del Cusco) y Padre Abad (departamento de Ucayali). Esta relación podrá ser ampliada y/o modificada mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM.

Artículo 8º.- Encárguese a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, con la colaboración del Grupo de Apoyo al que se refiere el artículo 6º del presente Decreto Supremo, la preparación y publicación en un plazo de 60 días del texto único concordado del Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales a que se refiere el presente Decreto Supremo, así como la programación multianual de las acciones del Estado para el período 2005-2006.

Artículo 9º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República